



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 923-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de agosto de 2015

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00031483-2015, presentado por el administrado Ricardo Antonio Albán Nieves, Gerente de RICAR AUTOACCESORIOS SAC, de fecha 18 de junio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Ricardo Antonio Albán Nieves, Gerente de RICAR AUTOACCESORIOS SAC, con fecha 18 de junio del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 182-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 08 de mayo del 2015, que resuelve Imponerle la Multa Administrativa por la comisión de la infracción: "Por utilizar la vía pública para reparación y/o mantenimiento de bienes muebles en general", contemplada en el Código 02-127 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I" N° 004986, de fecha 18 de abril del 2015; aduciendo que la denunciante señora Roxana Marcela Vilela Morán es hija de la señora Martha Marcela Morán de Vivela, quien a la fecha mantienen un lío familiar en su contra y que por ello se está efectuando denuncias molestosas e infundadas. Asimismo alcanza fotografías mediante las cuales se evidencia que en los exteriores de su representada estén haciendo arreglos a los vehículos que llegan a las 17:28 horas en los cuales no se visualizan arreglos a vehículos en la vía pública, y solicita se apliquen las sanciones correspondientes contra los inspectores municipales y la Jefe de la Oficina de Fiscalización;

Que, ante lo argumentado, se tiene del informe de la Oficina de Fiscalización y Control, manifiesta que la papeleta de infracción administrativa, ha sido impuesta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, no habiendo sido ésta arbitraria, dado que la denunciante Roxana Vilela Moran mediante solicitud de Reg. N° 00064935-2014, denunció que la Empresa denunciada realiza un giro distinto al autorizado, toda vez que realizan reparaciones y pintado de vehículos utilizando para ello la vía pública (adjunta fotografías),;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 004986, de fecha 18 de abril del 2015, por lo que quedan desvirtuados los fundamentos presentados por el administrado;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1436-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de julio del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de julio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

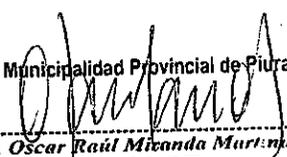
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Ricardo Antonio Albán Nieves, Gerente de RICAR AUTOACCESORIOS SAC; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 182-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 08 de mayo del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Murillo
ALCALDE